

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de las exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental de la LGTAIP; de la revisión de la información del **(1º, 2º, 3º y 4º) trimestre de 2021, (1º, 2º, 3º y 4º) trimestre de 2022 y (1º y 2º) trimestre de 2023**

Partes clasificadas. -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.
- 4) OCR de la Credencial de Elector.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



Número de resolutivo donde se aprueba la versión publica. - ACTA 17
NOTIFICACIÓN ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT_545-2023-SE
ESTADO DE YUCATÁN

H.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

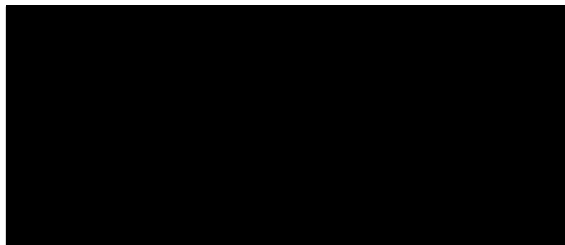
Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

Mérida, Yucatán a, 07 DIC 2021

ING. RICARDO GUIXERAS MOLINA
REPRESENTANTE LEGAL DE
CFE DISTRIBUCIÓN
CALLE 19 No. 454
FRACCIONAMIENTO MONTEJO
MÉRIDA, YUCATÁN
P R E S E N T E



AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:



CALLE 48 No. 441 POR 59 y 61
COLONIA CENTRO
MÉRIDA, YUCATÁN
TELEFONÓ: 999-9426086, EXT. 10736

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el día 17 de noviembre del año 2021, **ING. RICARDO GUIXERAS MOLINA** Gerente Divisional de CFE Distribución, solicitó la exención del proyecto denominado **"Mantenimiento anual de poda de brecha de los circuitos de media y baja tensión en el Estado de Yucatán. Zona Ticul. Periodo 2022"** los trabajos de poda selectiva se realizaran en los municipios de citados en el anexo dos del documento técnico adjunto a su solicitud, los cuales se ubican al sur del estado, iniciando en el municipio de Ticul, en el Estado de Yucatán.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/ 002724

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias de operación, tales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Página 3 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

Página 4 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

- XIX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;
- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones de programas de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

- XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;
- XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y
- XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Delegación Federal por el proyecto denominado **"Mantenimiento anual de poda de brecha de los circuitos de media y baja tensión en el Estado de Yucatán. Zona Ticul. Periodo 2022"**, promovido por **CFE DISTRIBUCIÓN**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre de 2012.

Página 6 de 14

G





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

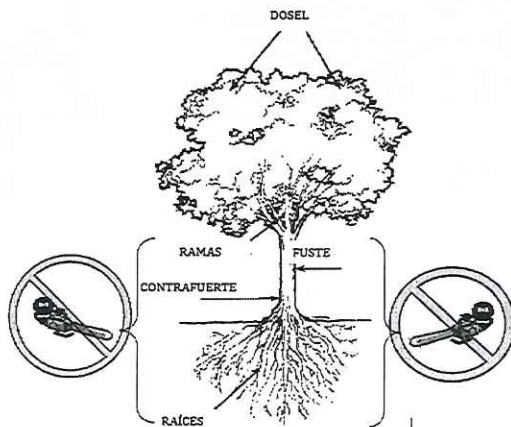
Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

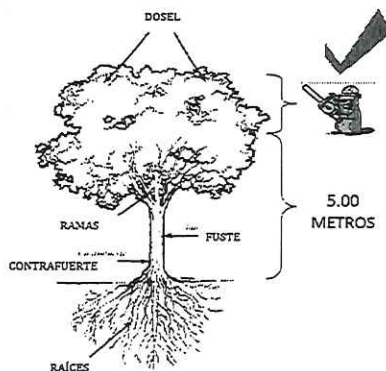
002724

II. Que proyecto consiste en realizar trabajos de poda selectiva de los circuitos de Media y Baja tensión, así como la rehabilitación de brechas que se encuentran próximas o en contacto con líneas de conducciones de energía eléctrica que se encuentran en operación, de tal forma que únicamente será el retiro de ramas o el mantenimiento de las brechas existentes de acuerdo a los procedimientos que se describirán más adelante, la poda únicamente se hará para las ramas que crecen hacia el circuito y para las ramas que crecen del lado contrario de la línea no se verán afectadas por esta actividad de mantenimiento propuesta; es importante señalar que los circuitos en comento se encuentran en el derecho de vías de las carreteras que comunican a las comunidades en la mayoría de los casos, por lo que los trabajos a realizar se lleven a cabo de manera cuidadosa y el empleo de maquinaria para facilitar la actividad con el menor impacto al área, a continuación se exhibe los punto propuestos por el promovente:

1. Para fomentar las buenas prácticas en las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe respetar a los ejemplares arbustivos y arbóreos por lo cual queda prohibido realizar el corte o daño en el fuste, contrafuerte y raíces así como el retiro total del ejemplar.



2. Para evitar el daño en el fuste, contrafuerte y raíces la poda selectiva de las ramas se debe realizar exclusivamente en el dosel a una altura mínima de 5.0 m, con respecto al nivel natural del suelo.



Página 7 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

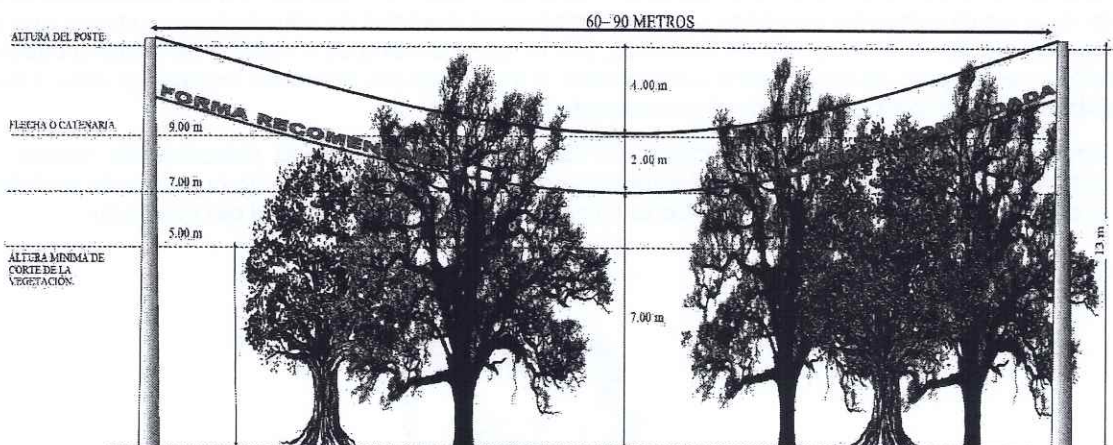
Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

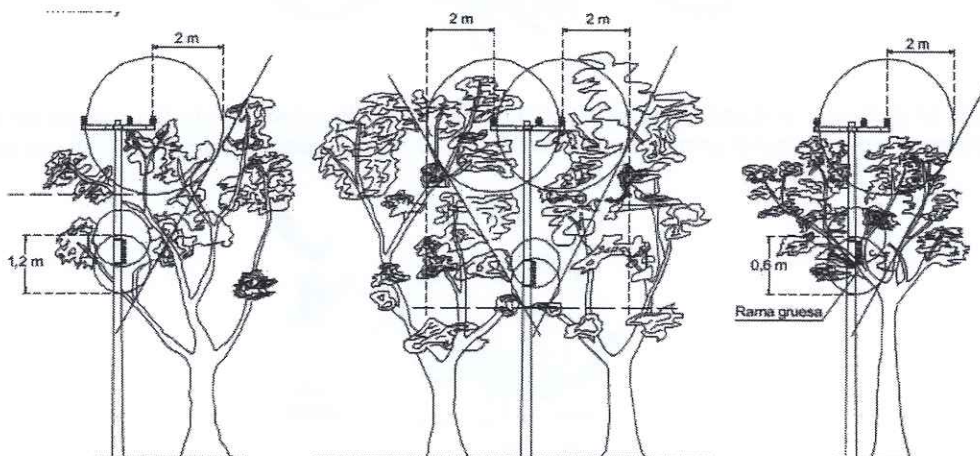
Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

- Para evitar la pérdida innecesaria de cobertura vegetal durante las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar únicamente el retiro de aquellas ramas que estén o puedan estar en contacto directo con el conductor, así como aquellas ramas que se prevea que por su crecimiento pudieran estar en contacto con el conductor dentro de un periodo de tiempo anual, considerando que la presente actividad se realizara con dicha periodicidad.



- Para evitar el daño a la vegetación colindante durante las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar retirando únicamente las ramas laterales que estén o puedan estar en contacto con los conductores por la acción de la oscilación derivado del viento, previendo una distancia de 2 metros hacia el conductor más próximo.



- Para fomentar las buenas prácticas en las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar el retiro de las ramas con elementos manuales como soga, sierra de cadena, pinzas para rama, procurando el corte limpio de la rama.

Página 8 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724



6. Para fomentar el adecuado manejo de los residuos vegetales que se generen por las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe realizar el trozado del residuo vegetal con longitudes menores a 0.50 metros siendo preferente el uso de astilladoras de ramas para promover su descomposición y acelerar la reintegración de nutrientes al suelo in situ, o en su defecto facilitar el retiro del material de la zona para ser transportado a un sitio de disposición final autorizado por el municipio.
7. Para evitar alterar los flujos hidrológicos en las áreas de manglar durante las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe dispersar en la zona el residuo vegetal previamente trozado o astillado para evitar su acumulación; siendo recomendable el retiro total de los residuos vegetales generados por la actividad de poda trasladando dicho residuos al sitio de disposición final autorizado por el municipio.
8. Para evitar la contaminación por agentes químicos o el riesgo de incendios para las actividades de poda selectiva de ramas queda estrictamente prohibido el uso de fuego y/o químicos para el retiro de la vegetación, incluyendo así mismo el uso de fuego o químicos como medios para la desintegración de los residuos vegetales que se generen durante la actividad.
9. Para evitar la afectación de la fauna asociada al manglar, o la vegetación a podar previo a las actividades de poda selectiva se debe verificar la zona para descartar la presencia de nidos o madrigueras que puedan ser afectadas, en caso de la presencia de nidos o madrigueras, se debe promover la reubicación del nido o madriguera o en su defecto reprogramar la actividad en periodos distintos al anidamiento o crianza.

III. Ubicación geográfica de los circuitos de las poblaciones de la Zona Ticul:

Circuitos de la zona Ticul:

Nombre del circuito	Ramal/Troncal	Localización del circuito (Tramo)	Longitud del circuito (Kms)	Derecho de vía (Ancho metros)	INICIO X	INICIO Y	TERMINO X	TERMINO Y	ZONA
UXM 4010	TROCAL	Subestación hasta los hoteles	7	8	210925	2257876	213080	2253206	
UXM 4010	TROCAL	RAMAL SAN SIMON	17	8	211403	2253836	206650	2238331	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/ 002724

Nombre del circuito	Ramal/Troncal	Localización del circuito (Tramo)	Longitud del circuito (Kms)	Derecho de vía (Ancho metros)	INICIO X	INICIO Y	TERMINO X	TERMINO Y	ZONA
UXM 4020	TROCAL	Subestación hasta LÁZARO CÁRDENAS	7.5	3	210925	2257876	211155	2258163	16 Q
TIU 4010	TROCAL	TICUL A SACALUM	9	3	235467	2259148	230203	2267419	16 Q
TIU 4020	TROCAL	SACALUM HACIA MUNA	38.3	8	238280	2258842	230575	2268132	16 Q
TIU 4040	TROCAL	RAMAL SANTA ELENA	12.5	8	236230	2254074	224969	2250272	16 Q
TIU 4020	TROCAL	Subestación hasta muna	10.7	8	233202	2257484	218786	226679	16 Q
TEK 4030	TROCAL	Desde F1309 hasta la F1310 no se considera parcelas.	6.1	10	256326	2273252	255490	2279015	16 Q
MUN 4030	TROCAL	Desde C1816 hasta después de ramal Gary no se considera parcelas.	8.8	10	217165	2269317	217320	2277787	16 Q
MUN 4010	TROCAL	Salida S.E. Muna a Uxmal	5	10	218047	2265937	214374	2262596	16 Q
TEK4020	TROCAL	RAMAL MAYAPAN	9.4	10	265159	2260661	265159	2260661	16 Q
DZA4020	TROCAL	TRAMO TICUL DZAN	4	10	237982	2257138	241178	2256666	16 Q
TIU5130	TROCAL	TRAMO TICUL DZAN	4	10	237982	2257138	241178	2256666	16 Q
DZA4020	TROCAL	TRAMO MANI TEABO no se consideran parcelas	8.5	10	257082	2259450	257082	2259450	16 Q
TIC 73090	TROCAL	TRAMO S.E. TIC II A S.E. TIC I	1.2	10	232760	2258630	232760	2258630	16 Q

IV. Que deberá evitar la acumulación de material leñoso combustible con potencial de ocasionar incendios forestales, particularmente durante la estación seca del año (febrero-mayo). Por lo tanto el material vegetal y en general los residuos sólidos generados durante las actividades mencionadas, deberán ser retirados en su totalidad del área, deberán ser trasladados a los sitios que la autoridad Municipal tiene destinado para ello. Se hace la recomendación de que, en lo posible, y una vez dentro del sitio de disposición municipal, los residuos vegetales sean triturados para lograr que el material leñoso y sus nutrientes puedan incorporarse con mayor facilidad al suelo, pudiendo de esta forma crear una composta útil en las actividades de mantenimiento de parques y jardines o en su caso se podrá distribuir en los bancos de material en abandono (sin exposición de agua).

V. Que por la poda y desrame de la vegetación arbórea, en el derecho de vía de las líneas de transmisión antes mencionadas, se podrá llevar a cabo siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Realizar actividades de poda solo en los árboles que por su altura puedan interferir con la operación de la línea de transmisión.
- Permitir que la cubierta vegetal se desarrolle hasta una altura de 5.0 m.
- Únicamente se permite la rehabilitación de los caminos o brechas existentes y, no la construcción de nuevos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

- d) Queda estrictamente prohibido eliminar vegetación forestal, la quema de material orgánico, el uso de maquinaria pesada (que afecten áreas adicionales al de la poda), herbicidas y utilizar productos químicos durante las actividades de poda.
 - e) Que durante las actividades de mantenimiento deberá estar en el sitio un especialista en la materia con el fin de verificar el cumplimiento con la reglamentación vigente aplicable a esta actividad que se pretende realizar en los circuitos de la zona Ticul.
- VI. Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.
- VII. Queda estrictamente prohibido construir brechas o espacios para el depósito temporal de material o herramienta para llevar a cabo las actividades consideradas para este proyecto.
- VIII. Que de acuerdo a lo manifestado en la solicitud, el tiempo requerido para llevar a cabo la totalidad del proyecto será de 12 meses, mismos que empezaran a computarse a partir del 1 de enero del año 2022.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 58, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que se van a realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de la manifestación de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas

Página 12 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Oficio No. 726.4/UGA-1727/

002724

a protección especial, lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Jueves 26 de julio de 2007. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de este resolutivo, esta Dependencia

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al el **ING. RICARDO GUIXERAS MOLINA** Gerente Divisional de CFE Distribución, referente al proyecto **"Mantenimiento anual de poda de brecha de los circuitos de media y baja tensión en el Estado de Yucatán. Zona Ticul. Periodo 2022"**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se emiten por vía electrónica"

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Copias al reverso...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Oficina del Encargado de Despacho

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Oficio No. 726.4/UGA-1727/ 002724

C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.E.P.UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

BITACORA: 31/DC-0062/11/21



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
COMPARECENCIA**

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **10** HORAS CON **44** MINUTOS DEL DÍA **14** DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59, NÚMERO 238, EDIFICIO B, YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **PERSONA AUTORIZADA**, QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA Y SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO:** [REDACTED] EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UGA-1727/002724** DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DE 2021**, Y NÚMERO DE **BITÁCORA 31/DC-0062/11/21**, EMITIDO POR EL **LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, CONTENIDO EN **14** FOJAS ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, FRAC CION II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA